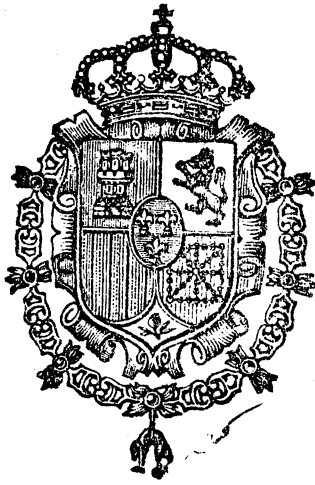


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, viso entresuelo.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de factuobro.  
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes..... *Presencia* 5  
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS (BALBARES Y CANARIAS.....) Por tres meses..... 20  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

**Telegramas y comunicaciones recibidos en este Ministerio con motivo de la enfermedad de S. M. el Rey (Q. D. G.)**

TELEGRAMA DEL R. OBISPO DE GUADIX

GUADIX 1.º, 12 t.—He cantado solemne *Te Deum* en Iglesia Catedral con asistencia Cabildo, Clero y Autoridades por recuperada salud de nuestro Monarca; lo mismo todas las iglesias de mi diócesis; plácemes á S. M. la REINA.

COMUNICACIONES Y TELEGRAMAS DE LOS FUNCIONARIOS DEL ORDEN JUDICIAL

El Juez de primera instancia de Chiclana, con fecha 25: «Excmo. Sr.: El Juez, Auxiliares y subalternos de este Juzgado por conducto de V. E. felicitan á S. M. la REINA Regente por el restablecimiento de S. M. el REY (Q. D. G.)»

El Juez de primera instancia de Ferrol, con fecha 27. «Excmo. Sr.: Ruego á V. E. se digne manifestar á S. M. la REINA Regente, además del testimonio de mi más leal adhesión y el de los actuarios del Juzgado de mi cargo, la sincera y respetuosa felicitación que en mi nombre y en el de aquéllos tengo la honra de elevarle con motivo del completo restablecimiento de la salud de S. M. el REY (Q. D. G.)»

El Juez de primera instancia de Salas de los Infantes, con fecha 28:

«Excmo. Sr.: Este Juzgado, Auxiliares y subalternos ruegan á V. E. se digne felicitar á S. M. la REINA Regente por mejoría de S. M. el REY, deseando sinceramente su completo restablecimiento.»

El Juez de primera instancia de San Vicente de la Barquera, con fecha 28:

«El Juez, en su nombre y en el de los Auxiliares y subalternos del Juzgado, ruega á V. E. se digne elevar á los pies del Trono, á la vez que la expresión del inmenso júbilo que experimentan por haber el Todopoderoso conservado la vida de nuestro Amado REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), el testimonio de su leal é inquebrantable adhesión á S. M. la REINA Regente.»

ANDÚJAR 31, 3º10 t.—Juez instrucción Ministro Gracia Justicia:

«El Juez de instrucción por sí, y en nombre de los Auxiliares y subalternos del Juzgado, ruegan á V. E. se digne participar á S. M. la REINA Regente su respetuosa felicitación por el completo restablecimiento de S. M. el REY.»

ASTORGA 1.º, 2 t.—Juez primera instancia Ministro Gracia Justicia:

«El Juez de primera instancia, Registrador, representante del Ministerio público y Escribanos, Auxiliares, ruegan á V. E. tenga la dignación de elevar á S. M. la REINA Regente la expresión de la satisfacción íntima que experimentan por el completo restablecimiento de la salud de su Augusto Hijo el REY (Q. D. G.), por cuya preciosa vida, para bien de la patria, hacen fervientes votos.»

PUENTE CALDELAS 1.º, 9 m.—Juez instrucción Ministro Gracia Justicia:

«Ruego á V. E. se digne hacer presente á S. M. la REINA Regente la especial satisfacción con que este Juzgado y Auxiliares han visto el completo restablecimiento de S. M. el REY.»

VALVERDE 1.º, 10º10 m.—Juez instrucción Ministro Gracia Justicia:

«El Juez de instrucción, Auxiliares, Juez municipal y Registro de la propiedad elevan á los pies del Trono por conducto de V. E. la más sincera felicitación por el completo restablecimiento de S. M. el REY.»

MONDOÑEDO 1.º, 11º45 m.—Juez instrucción Ministro Gracia Justicia:

«El Juez de instrucción por sí, y en nombre de los Auxiliares y subalternos del Juzgado ruegan á V. E. se digne participar á S. M. la REINA Regente su respetuosa felicitación por el completo restablecimiento de S. M. el REY.»

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**Telegramas y comunicaciones recibidos en los Centros oficiales con motivo de la enfermedad de S. M. el Rey (Q. D. G.)**

«El Alcalde de Santander, en comunicación de 27 del actual, me ruega haga presente á V. E., por si se digna disponer llegue á noticia de la Augusta Señora que, como REINA Regente se halla al frente de los destinos de este país, que en sesión celebrada por el Excmo. Ayuntamiento el día 15 del corriente se aprobó por unanimidad una proposición en la que se consigna el sentimiento de dicha Corporación por la grave enfermedad que ha sufrido S. M. el REY (Q. D. G.), expresando á la vez la satisfacción que ha experimentado al tener noticia del alivio del Monarca.»

TARRAGONA 27, 12º50 t.—Alcalde Ministro Gobernación: «Se ha celebrado solemne *Te Deum*, oficiando de pontifical el Emmo. Sr. Arzobispo, en acción de gracias por restablecimiento de S. M. el REY (Q. D. G.), habiendo concurrido todas las Autoridades, el Diputado á Cortes Sr. Conde de Rius, Corporaciones y gran número de vecindario. En celebración de tan fausto motivo la población ha estado vistosamente colgada é iluminada.»

SEVILLA 27, 5º1 t.—Gobernador Ministro Gobernación: «El Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta me ruega comunique á V. E. que en sesión extraordinaria del día 20 acordó elevar por conducto de este Gobierno respetuosa felicitación á S. M. la REINA Regente por el restablecimiento de S. M. el REY; celebrar una función de iglesia en acción de gracias al Todopoderoso, y repartir limosnas costeadas del peculio particular de los Concejales á los pobres del pueblo.»

ALHAMA 27, 2º45 t.—Alcalde Ministro Gobernación: «En nombre de este Ayuntamiento felicito á S. M. la REINA por restablecimiento de S. M. el REY (Q. D. G.)»

MUROS 28, 5º5 t.—Alcalde Ministro Gobernación: «En nombre de la Corporación que presido ruego á V. E. se digne hacer presente á S. M. la REINA y Augusta Familia el inmenso júbilo que experimento por el completo restablecimiento de S. M. el REY (Q. D. G.)»

HUESCA 31, 8 n.—Gobernador Ministro Gobernación: «Hoy se ha celebrado en esta capital solemnisimo *Te Deum* por el alivio de S. M. el REY (Q. D. G.); Diputación, Audiencia, Fiscalía, Juzgado, Delegación, Ayuntamiento, Autoridades y clases militares y vecindario se han asociado conmigo al Sr. Obispo y Clero para dar muestra de los sentimientos que animan á todas las clases sociales.»

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REAL DECRETO

En los autos y expediente de competencia entre la Sala de lo civil de la Audiencia territorial de Granada y el Gobernador de la provincia de Málaga, de los cuales resulta:

Que la Compañía del ferrocarril de Córdoba á Málaga hizo cesión y traspaso de la concesión y usufructo de los ferrocarriles de Córdoba á Málaga y de Bobadilla á Granada, en favor de la Compañía de los ferrocarriles andaluces, por escritura otorgada en Madrid el 27 de Mayo de 1879, ante el Notario D. José García Lastra, en la cual, al hacer la descripción de la vía en la parte referente á la estación de Málaga, se hacían constar las dependencias de que se componía, añadiendo que independientemente de todo ello, aunque lindando con el recinto cercado de la estación, están frente á la fachada principal, y al lado de la vía de acceso unos jardines y terrenos de ellos, que no se comprenden en el contrato que es objeto de esta escritura:

Que este contrato se puso en conocimiento del Ministerio de Fomento por medio de un testimonio en re-

lación, en el cual no se insertó la descripción de las líneas, y por consiguiente la cláusula referente á los jardines situados frente á la fachada principal de la estación y al lado de la vía de acceso, aprobándose por Real orden de 7 de Junio de 1879 la transferencia de las concesiones y la subrogación de una Compañía por otra para todos los efectos de las dichas concesiones, y como consecuencia de los dos contratos con el Estado, en cuanto con el mismo se relacionaban:

Que por escritura de 10 de Marzo de 1881, otorgada ante el Notario D. Miguel Cano de la Casa, los liquidadores de la Compañía del ferrocarril de Córdoba á Málaga cedieron al Ayuntamiento de esta ciudad 9.126 metros para vía pública, de los jardines que existían frente á la estación, y recibieron del Ayuntamiento 2.793 metros de terrenos adyacentes, reconociendo el Ayuntamiento la obligación de pagarles la diferencia entre el valor de unos y otros:

Que por otra escritura de 22 de Octubre de 1887 vendieron los expresados liquidadores á la Sociedad mercantil *Hijos de M. Larios* los terrenos sobrantes de los jardines de la estación, en virtud de las alineaciones hechas por el Ayuntamiento, y los cedidos por esta Corporación en parte de pago de los ocupados de aquella procedencia:

Que en 16 de Septiembre del mismo año solicitó el apoderado de los *Hijos de M. Larios* del Ayuntamiento de Málaga que les señalase línea y rasante para edificar en los solares situados frente á la estación del ferrocarril, y se les señaló incluyendo dentro de los solares el camino de acceso á la dicha estación:

Que el Director de la Compañía de los ferrocarriles andaluces acudió ante el Ayuntamiento y ante el Gobernador de la provincia, exponiendo los perjuicios que se causaban al público con el cerramiento del camino, suscitándose con este motivo un expediente en el Ayuntamiento, que produjo un recurso de alzada por parte de varios vecinos de Málaga, y una solicitud de la Corporación al Ministerio de Fomento para que se fijaran los terrenos propios de la concesión del ferrocarril:

Que el Director de la Compañía de ferrocarriles dedujo en 1.º de Febrero de 1888 demanda de interdicto para recobrar la posesión de la vía de acceso á la estación, en la que había sido perturbado por los *Hijos de M. Larios* con las edificaciones que levantaban en ella:

Que sustanciado el interdicto, en el cual los demandados expusieron la excepción de incompetencia, por tratarse de asunto de que correspondía conocer exclusivamente á la Administración, dictó el Juez sentencia en 14 de Abril de 1888, declarando no haber lugar al interdicto, con imposición de las costas al demandante.

Que interpuesta apelación de esta sentencia, fué admitida; y durante la sustanciación del recurso, se dictó por el Ministerio de Fomento, á excitación de la división de ferrocarriles de Sevilla, la Real orden de 4 de Septiembre de 1888, en la cual, en vista de que la primitiva Compañía del ferrocarril de Córdoba á Málaga se había reservado, al hacer la cesión de la línea á la de los ferrocarriles andaluces, ciertos terrenos que habían sido expropiados como necesarios para el establecimiento del camino y de sus dependencias, y que no pudo reservarse esos terrenos por proceder de la expropiación, ni podía reservarse la vía de acceso á la estación, de la cual nada se decía en la escritura, y debía considerarse comprendida en la transferencia, y que el Ministerio no pudo apreciar esta reserva, porque fué incompleto el testimonio de la escritura que se presentó, se disponía que se aclarase la Real orden aproba-

toria de la transferencia de 7 de Junio de 1879, en el sentido de que los terrenos de la vía de acceso y de los jardines no podían dejar de estar incluidos en la transferencia, porque fueron adquiridos al amparo de la ley de Expropiación, y por consiguiente debían formar parte de la estación de Málaga, y que se remitiera el expediente al Gobernador de esta provincia para que suscitase á la Sala la oportuna competencia:

Que el Gobernador, previa audiencia de la Comisión provincial, y separándose de su dictamen, dirigió comunicación al Presidente de la Audiencia de Granada, participándole que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 4 de Septiembre de 1888, había acordado requerir de inhibición á la dicha Audiencia en el conocimiento del interdicto de recobrar la posesión de los terrenos que se reservó la Compañía concesionaria del ferrocarril de Córdoba á Málaga, comunicación que reprodujo en la misma fecha, añadiendo que el requerimiento se apoyaba en los mismos fundamentos que la citada Real orden:

Que la Sala sustanció el expediente, y dictó auto declarando que no había lugar á decidir el conflicto, continuando su curso el interdicto, porque el Gobernador no consignaba si había sido ó no oída la Comisión provincial, ni citaba el texto que le atribuía el conocimiento del asunto, ni tampoco se citaba ese texto en la Real orden que servía de base á la competencia:

Que el Gobernador contestó á la Sala que consideraba bien planteada la competencia, y que el Tribunal había infringido con su resolución los artículos 9.º y 11 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, porque al citar la Real orden de 11 de Septiembre de 1888, inserta en la GACETA del 15 del mismo mes, se apoyaba en una disposición bastante para reclamar el conocimiento del asunto, y porque al decir que se habían cumplido los trámites del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, se daba á entender claramente que se había cumplido ese requisito que exige el art. 5.º, y que por otra parte, no impone la obligación de consignarlo en el requerimiento; que la doctrina de la Real orden de 4 de Septiembre estaba de acuerdo con los artículos 1.º, 2.º, 8.º, 120, y 121 de la ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877, con los artículos 1.º, 2.º, 14 y siguientes de la de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, en relación con lo dispuesto en la de 17 de Julio de 1836, en los artículos 60 y 61 de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, en los artículos 52 y 60 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, y en el 1.º del reglamento de policía de Ferrocarriles de 8 de Septiembre del mismo año, por lo cual, insistiendo en su requerimiento, pedía que la Sala se declarase competente ó incompetente:

Que la Sala sustanció el incidente y dictó auto, sosteniendo su competencia, fundada en que los textos citados por el Gobernador de las leyes de Obras públicas y Ferrocarriles, así como de los reglamentos de las mismas leyes y de policía de las vías férreas sólo declaran que la construcción, vigilancia, explotación y policía de los ferrocarriles y obras públicas corresponde al Ministerio de Fomento, pero que ninguna de esas disposiciones era aplicable al camino de acceso á la estación; que no podía considerarse como ferrocarril, ni como zona de servidumbre, ni como dependencia de la vía; en que la ley de Expropiación forzosa es una ley procesal, cuyos efectos cesan con la ocupación del inmueble expropiado, y en que los artículos 120 y 121 de la ley de Obras públicas, únicos relativos á competencias que se citaban, confieren á los Tribunales de lo Contencioso Administrativo el conocimiento de los recursos contra providencias de la Administración que causen estado y lastimen derechos emanados de disposiciones administrativas, y á los Tribunales ordinarios el de las cuestiones sobre dominio público ó privado, aunque se susciten con la Administración, cuando se fundan en títulos de derecho civil; y como esos títulos se invocaban por el demandante y los demandados en el interdicto, la cuestión caía dentro de la competencia de la Sala:

Que el Gobernador, separándose del dictamen de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 2.º de la ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877, que declara que para el examen y aprobación de los proyectos, vigilancia de la construcción y conservación de las obras públicas, su policía y uso, dependerán aquéllas siempre de la Administración en cualquiera de sus esferas, central, provincial ó municipal:

Visto el art. 61 de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre del mismo año, que previene que la vigilancia sobre la conservación y explotación de los ferrocarriles compete al Gobierno, y se ejercerá por el Ministerio de Fomento:

Visto el art. 60 del reglamento de 24 de Mayo de

1878 para la ejecución de la ley de Ferrocarriles, en el cual se establece que la gestión acerca de la construcción, explotación y policía de los ferrocarriles corresponde de Ministerio de Fomento, así como la vigilancia que al mismo compete ejercer sobre este servicio:

Visto el art. 1.º del reglamento de 8 de Septiembre de 1878, y que declara que la inspección y vigilancia de los ferrocarriles, tanto en la parte facultativa como en la mercantil, la intervención en los diversos ramos de sus explotaciones, su policía y buen régimen en todo lo que pueda afectar á la seguridad de las personas y al desarrollo de los intereses materiales, corresponde al Ministerio de Fomento:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto tiene por objeto decidir si corresponde al conocimiento de la Administración ó al de los Tribunales la cuestión promovida entre el Director de la Compañía de ferrocarriles andaluces y la Sociedad mercantil *Hijos de M. Larios* sobre posesión de la vía de acceso á la estación de Málaga en el ferrocarril de esta ciudad á Córdoba.

2.º Que la Administración ha declarado que al hacer la antigua Compañía de Córdoba á Málaga la transferencia de los ferrocarriles andaluces, no pudieron dejar de estar incluidos en la misma los terrenos de la vía de acceso y de los jardines, en cuanto que fueron adquiridos al amparo de la ley de Expropiación forzosa por causa de utilidad pública, y, por consiguiente, deben formar hoy parte de la estación de Málaga; y esta declaración, base de los derechos que se discuten en el interdicto, no puede ser contrariada por pronunciamientos de los Tribunales ordinarios.

3.º Que esta declaración compete exclusivamente á la Administración por tratarse de un asunto que como el acceso á la estación de un ferrocarril, se refiere á la explotación y policía del mismo, las cuales están á cargo del Ministerio de Fomento, con arreglo á las disposiciones citadas.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. Diego Arias de Miranda y Goitia del cargo de Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**J. López Puigcerver.**

Atendiendo á las especiales circunstancias que concurren en D. Emilio Nieto y Pérez, Diputado á Cortes y Director general de Establecimientos penales;

De acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**J. López Puigcerver.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Bonifacio Carrascosa, Modesto Coronas, Luis García Angulo, Marcelino Gómez, León Almonacid y Miguel López Clemente pidiendo indulto de la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión correccional y multa de 250 pesetas que la Audiencia de Valencia les impuso en causa por el delito de atentado:

Teniendo en cuenta la buena conducta de los reos, el estado precario de sus respectivas familias, la escasa malicia con que al delinquir procedieron, la gravedad de la pena y el perdón de la parte ofendida:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros:

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión correccional impuesta á Bonifacio Carrascosa, Modesto Coronas, Luis García Angulo, Marcelino Gómez, León Almonacid y Miguel López Clemente por igual tiempo de destierro á la distancia de 30 kilómetros del punto donde cometieron el delito.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**J. López Puigcerver.**

Vista la exposición elevada por la Audiencia de Montilla, en que, usando de las facultades que le concede el art. 2.º del Código, propone el indulto del resto de la pena de ocho años y un día de presidio mayor impuesta á Antonio Expósito, Antonio Alcaide Jiménez, Francisco Siles Alférez, José Márquez Cáliz y Rafael Polonio Merino por complicidad en el delito de incendio, que se rebaje diez y seis años y tres meses de sus respectivas condenas á Nicolás García Sánchez, Francisco Miguel Pérez Sánchez, Juan Simeón Porras Carrillo y Francisco Asís Polonio Arroyo, sentenciados por varios incendios y asesinato, y que se rebaje asimismo á Antonio Aguilar Hidalgo un año y veintidós días, á Antonio Salgado Espejo un año y diez y siete días, á Francisco Solano Feria Cañadas y Francisco Solano Feria Cañete un año y veintidós días, á Manuel Tomás Porras seis años, seis meses y diez y ocho días, á Manuel Ortega González siete años, cinco meses y cinco días, y á Manuel Priego Carrasquillo un año, un mes y doce días de los ocho y un día de presidio mayor que como cómplices del delito de incendio se impuso á los seis primeros, y de los cuatro y dos meses de presidio correccional á que por atentado fué condenado el último:

Considerando que, atendida la exaltación de las pasiones políticas en la fecha que se cometieron los delitos, y la larga prisión preventiva sufrida por los reos, de la rigurosa aplicación de la ley resultan en este caso notablemente excesivas las penas:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870 que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar del resto de la pena de ocho años y un día de presidio mayor á Antonio Expósito, Antonio Alcaide Jiménez, Francisco Siles Alférez, José Márquez Cáliz y Rafael Polonio Merino; en rebajar á Nicolás García Sánchez, Francisco Miguel Pérez, Juan Porras y Francisco Polonio Arroyo diez y seis años y tres meses de las penas de cadena perpétua y diez y seis años de cadena temporal impuestas al primero por asesinato é incendio, de la de cuarenta y cuatro años de cadena á que por tres incendios fué condenado el segundo, de la de treinta y un años de la misma pena que por dos incendios está sufriendo el tercero, y de la de treinta y un años también de cadena, y ocho años de presidio mayor que por tres incendios cumple el cuarto.

Vengo asimismo en rebajar de la pena de ocho años de presidio mayor impuesta por complicidad en el delito de incendio á Antonio Aguilar Hidalgo un año y veintidós días, á Antonio Salgado Espejo un año y diez y siete días, á Francisco Solano Feria Cañadas y Francisco Solano Feria Cañete un año y veintidós días, á Manuel Tomás Porras seis años, seis meses y diez y ocho días, y á Manuel Ortega González siete años, cinco meses y cinco días, y por último, en rebajar á Manuel Priego Carrasquillo un año, un mes y doce días de los cuatro años y dos meses de prisión correccional á que por atentado se le condenó.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**J. López Puigcerver.**

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REALES DECRETOS

Con arreglo á la excepción 5.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con lo informado por la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la adquisición por gestión directa de la casa Planas Flaquer y Compañía, de Gerona, de una turbina perfeccionada de 20 caballos de fuerza con destino á la Fábrica de pólvora de Murcia, por el precio de 10.710 pesetas, con cargo al tercer concepto del vigente plan de labores del Material de Artillería.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Eduardo Bermúdez Reina.**

De conformidad con lo informado por la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar que el Museo de Artillería adquiera por gestión directa de la casa *Veringte Reinische Westphaliche Pulverfabrick* (Unión Westfaliana), 40 toneladas de pólvora para fusil por el precio de 158.000 pesetas, como caso comprendido en la excepción 7.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y pudiéndose elevar dicha adquisición hasta 50 toneladas; debiendo sufragarse los gastos de adquisición con cargo al cuarto concepto del cap. 5.º, art. 6.º, sección 4.ª, del presupuesto de la Guerra, estando comprendida en la suma indicada tanto el importe de la pólvora como los gastos de derechos arancelarios, transportes y demás que se originen hasta su definitiva recepción en el Parque de Artillería de Cádiz.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Eduardo Bermúdez Reina.**

## MINISTERIO DE MARINA

## REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Director de Contabilidad del Ministerio del ramo que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado el Intendente de Marina D. Joaquín María Aranda y Pery, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á los treinta días del mes de Enero de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**Juan Romero.**

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Oficial primero del Ministerio del ramo para cubrir vacante reglamentaria al Capitán de navío de la Armada D. Francisco Vila y Calderón.

Dado en Palacio á los treinta días del mes de Enero de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**Juan Romero.**

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Oficial segundo del Ministerio del ramo al Capitán de fragata de la Armada D. Emilio Ruiz del Arbol y Montero.

Dado en Palacio á los treinta días del mes de Enero de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**Juan Romero.**

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

## REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Dada cuenta del expediente que acompaña á la carta de ese Gobierno general núm. 900, de 14 de Abril de 1888, y ha sido instruido con objeto de proveer por concurso una categoría de ascenso que resulta vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de la Habana;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública, ha tenido á bien conferir dicha categoría al Catedrático de la misma Facultad D. José Antolín del Cueto y Pazos, que ha sido propuesto por ese Gobierno general y la Junta Superior de Instrucción pública de esa isla para aquella recompensa, y es el único aspirante que, además de los merecimientos académicos que le hacen digno de alcanzarla, reúne las condiciones exigidas al efecto por la legislación vigente.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que se considere al Profesor de quien se trata en posesión de la nueva categoría que se le confiere, desde el 5 de Febrero de 1888, en que se anunció el concurso para su provisión, á tenor de lo que establece el Real decreto expedido por el Ministerio de Fomento en 17 de Junio de 1881, y que esta resolución se publique íntegra en la GACETA DE MADRID y en la de la Habana.

Todo lo que de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás fines que correspondan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1890.

BECERRA

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

## CONSEJO DE ESTADO

## REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre, y durante su menor edad, la REINA Regente del Reino.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito contencioso administrativo que, en única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una, como recurrentes, Domingo Carpi y Uztárriz y Benita Zamora, representados por D. Francisco Delgado, y de la otra la Administración general del Estado, representada por Mi Fiscal, sobre abono de atrasos de la pensión que les fué concedida por Real Orden de 26 de Febrero de 1885:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que Domingo Carpi y Uztárriz, en instancia presentada en 11 de Septiembre de 1883 en la Capitanía general de Aragón, solicitó se instruyera la información prevenida en la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881; y debidamente tramitada, se justificó en ella que no percibía pensión alguna, que no satisfacía contribución de ninguna clase, y que tampoco poseía bienes, por lo que era considerado pobre, así como su mujer Benita Zamora:

Que remitida la información al Ministerio de la Guerra con otra instancia de los interesados, en que solicitaban se les concediese la pensión correspondiente como padres del soldado Sebastián Carpi y Zamora, que falleció en acción de guerra en Ultramar en 23 de Mayo de 1864, se expidió la Real Orden de 26 de Febrero de 1885, por la que se les concedió la pensión anual de 182 pesetas 50 céntimos desde el día 8 de Abril de 1884, en que habían justificado su pobreza, con sujeción á lo resuelto en la Real Orden de 23 de Febrero de 1884:

Vistas las actuaciones contencioso administrativas, de las que aparece:

Que contra esta Real Orden dedujo recurso contencioso, á nombre de dichos interesados, D. Francisco Delgado, con la súplica de que les fueran abonados los atrasos correspondientes á los cinco años anteriores, conforme á la interpretación dada á la ley de Contabilidad; y emplazado Mi Fiscal para contestarle, lo hizo con la pretensión de que, absolviéndose á la Administración general del Estado, se confirmase la Real Orden reclamada:

Visto el art. 5.º de la ley de 8 de Julio de 1860, que prescribe que las madres viudas y padres pobres de los militares de todas clases muertos en acción de guerra ó en el término de dos años á consecuencia de heridas recibidas en ella, ó del cólera, disfrutaran las pensiones señaladas en la tarifa segunda de la misma ley:

Vista la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881, en que se dispone la forma en que se han de practicar las informaciones de pobreza ante las Autoridades militares:

Considerando que el derecho á pensión concedido por la ley antes citada á los padres de los militares, si bien arranca de la fecha del fallecimiento de los hijos, es á condición de que aquéllos sean pobres y acrediten esta cualidad en la forma y por los trámites establecidos en la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881:

Considerando que esta aclaración es acertada porque la

pobreza es una circunstancia accidental de la vida que cambia con frecuencia, por lo que puede sostenerse racionalmente que el interesado que tiene derecho á una pensión, mediante la justificación de su pobreza, y deja transcurrir los años sin practicar la prueba indispensable, da á entender que su carencia de recursos ha comenzado en la época en que solicita justificarla, y no antes:

Considerando que en el caso de este pleito los actores alegaron su pobreza y pidieron se les admitiera la justificación en instancia presentada en 11 de Septiembre de 1883; y no habiendo terminado la información hasta 8 de Abril de 1884, no sería justo que se les privase del importe de la pensión en ese período, estando justificado que eran pobres en la época en que pretendieron hacer valer este requisito:

Considerando que, por lo demás, la Real Orden reclamada se ajusta al espíritu y letra de la ley antes citada y de las disposiciones dictadas para su ejecución.

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron Don Juan de Cárdenas, Presidente accidental; D. Feliciano Pérez Zamora, el Marqués de los Ulagares, D. Angel María Dacarrete, D. Enrique de Cisneros, D. Fernando Guerra, D. José María Valverde, D. Cándido Martínez, D. Julián García San Miguel, D. Juan Facundo Riaño y D. Carlos Navarro;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que Domingo Carpi y Benita Zamora no tienen derecho á los atrasos de cinco años que reclaman, debiéndose considerar como corriente y serles abonada la pensión desde 11 de Septiembre de 1883, fecha de la presentación oficial de su primera solicitud, y confirmándose la Real Orden reclamada de 26 de Febrero de 1884, en cuanto no se oponga á esta declaración.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta.*

Publicación.—Leído y publicado fué el anterior Real Decreto Sentencia por el Excmo. Sr. D. Pedro de Madrazo, Consejero de Estado y Ministro del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en la audiencia pública celebrada por dicho Tribunal, hoy 8 de Octubre de 1888.—Licenciado Julián González Tamayo.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## Dirección general de Establecimientos penales.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 del Real decreto de 11 de Noviembre de 1889, esta Dirección general ha tenido á bien nombrar Alumno aspirante de Establecimientos penales con el sueldo anual de 1.350 pesetas y destino á la Cárcel Modelo de esta Corte, á D. Valentín Morcillo Esteban, Aspirante con el núm. 8 del escalafón de su clase.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1890.—El Director general, Emilio Nieto.—Sr. Presidente de la Audiencia de este territorio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 del Real decreto de 11 de Noviembre de 1889, esta Dirección general ha tenido á bien nombrar Alumno aspirante de Establecimientos penales con el sueldo anual de 1.350 pesetas y destino á la Cárcel Modelo de esta Corte, á D. Mariano Muro Lovera, Aspirante con el núm. 9 del escalafón de su clase.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1890.—El Director general, Emilio Nieto.—Sr. Presidente de la Audiencia de este territorio.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Con fecha de hoy se comunica por este Centro al Gobernador civil de la provincia de la Coruña la orden siguiente: «Vista una comunicación del Director de Sanidad del puerto del Ferrol, en la que manifiesta la necesidad de que se cumplan los servicios de Secretario y Celador consignados en las disposiciones vigentes, los cuales considera ineludibles para las buenas prácticas sanitarias, exponiendo que no es suficiente el auxilio que le presta el dependiente del Municipio designado por el Alcalde para la autorización y extensión de patentes, de conformidad con la regla 5.ª de la Real orden de 8 de Agosto de 1889 (GACETA del 10) y orden de este Centro de 19 de Septiembre siguiente (GACETA del 20), esta Dirección general ha tenido por conveniente disponer se comunique al Director de Sanidad referido que, no existiendo en el presupuesto del Estado crédito para aumento de personal, no es posible dotar de la plaza de Secretario Celador á las Direcciones de cuarta clase, reducidas por Real decreto de 28 de Julio del año último al solo empleo de un Director; previniéndose á la vez al Alcalde del Ferrol que el dependiente del Municipio designado por el mismo para actuar como Secretario en el despacho de patentes, debe igualmente actuar con arreglo á los términos reglamentarios en los expedientes de buques y demás servicios prescritos en las disposiciones vigentes á las órdenes del Director de Sanidad del puerto.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, el de las Direcciones de Sanidad de cuarta clase de esa provincia á que se refiere la preinserta orden, y el de los Alcaldes respectivos, á fin de que lo prevenido en la misma tenga general cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1890.—El Director general, Teodoro Baró.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

MINISTERIO

DIRECCIÓN GENERAL

ESTADO que demuestra el movimiento de navegación y sus resultados en las Aduanas de la isla de Cuba, durante el mes de Octubre de 1889, comparado con el correspondiente del año 1888.

ENTRADAS

ADUANAS	CON CARGA									EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA					TOTAL de buques.		
	NACIONALES					EXTRANJEROS				NACIONALES		EXTRANJEROS					
	PROCEDECIA		Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	PROCEDECIA		Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	PROCEDECIA		Toneladas de arqueo.	PROCEDECIA		Toneladas de arqueo.	
	Nacional...	Extranjera.				Nacional...	Extranjera.				Nacional...	Extranjera.		Nacional...			Extranjera.
Habana.....	9	26	58.798	20.411	38.387	»	48	49.083	28.604	20.479	»	»	»	»	11	10.621	94
Matanzas.....	2	13	37.124'47	4.228'76	32.895'71	»	11	13.728'83	6.884'17	6.844'66	»	»	»	»	»	»	26
Cuba.....	3	10	18.489	411	18.078	»	6	7.983	265	7.718	1	1	1.701	4	1	7.100	26
Cárdenas.....	»	3	2.877	300	2.577	»	3	1.949	793	1.163	»	»	»	»	»	»	6
Cienfuegos.....	»	2	19.850	3.158	16.732	»	7	6.071	3.203	2.996	»	»	»	»	1	145	22
Trinidad.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sagua.....	»	1	976	228	748	»	5	3.278	776	2.502	»	»	»	»	»	»	6
Nuevitás.....	»	2	4.861'32	229'17	4.632'15	»	1	1.178'56	23'91	1.154'65	»	»	»	»	7	1.137'62	13
Manzanillo.....	»	»	»	»	»	»	1	1.178	»	1.178	»	»	»	1	2	2.324'77	4
Caibarién.....	»	1	1.381	85'75	1.295'25	»	4	2.496	443'35	2.052'65	2	»	1.560	1	»	874	8
Gibara.....	»	4	4.594	205	4.389	»	1	495	»	»	2	»	1.123	»	1	1.486	8
Baracoa.....	»	2	1.474	3'81	1.470'19	»	3	488'60	330'00	158'30	»	»	386	1	1	780'20	8
Zaza.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	467'93	1
Guantánamo.....	»	4	6.562	192	6.370	»	2	2.816	156	2.660	»	»	»	»	»	»	6
Santa Cruz.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
En 1889.....	25	72	157.026'79	29.452'49	127.574'30	»	92	90.744'99	41.478'73	48.906'26	6	1	4.770	7	25	24.936'52	228
En 1888.....	25	41	91.277'78	24.051'69	67.225'09	»	65	58.768'94	25.106'39	32.955'54	15	»	11.476	9	37	35.839'94	132
Diferencia. { De más 1889.....	»	31	65.749'01	5.400'80	60.322'21	»	27	31.976'06	16.372'34	15.950'72	»	1	»	»	»	»	36
{ De menos 1889..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	9	»	6.706	2	12	10.903'42	»

OBSERVACIÓN. Al total de consumos sobre bebidas del año 1888, se le han agregado 1.662'62 pesos que la Aduana de Cuba no los incluyó en dicho año.

SALIDAS

ADUANAS	CON CARGA								EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA	
	NACIONALES				EXTRANJEROS				NACIONALES	
	Buques	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Buques	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Buques	Toneladas de arqueo.
Habana.....	18	35.176	3.892	31.284	33	38.415	5.119	33.296	27	42.361
Matanzas.....	1	1.619	0'33	1.618'67	1	1.911'91	691'23	1.220'68	12	19.741'53
Cuba.....	7	7.491	23	7.468	7	9.863	161	7.902	10	13.631
Cárdenas.....	»	»	»	»	2	2.017	977	1.147	4	3.197
Cienfuegos.....	1	2.124	4	2.120	2	3.326	136	3.190	12	18.474
Trinidad.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sagua.....	»	»	»	»	»	»	»	»	1	976
Nuevitás.....	2	1.336'71	4'61	1.332'10	5	830'16	358'59	471'57	4	3.910'61
Manzanillo.....	2	364	200'89	163'11	2	1.860	304'46	1.555'54	»	»
Caibarién.....	»	»	»	»	1	874	851	23	3	2.941
Gibara.....	3	3.739	5	3.734	2	1.998	947	1.051	4	3.281
Baracoa.....	»	»	»	»	5	1.407'64	570	837'64	3	1.860
Zaza.....	»	»	»	»	2	660'99	417'26	243'73	»	»
Guantánamo.....	»	»	»	»	1	441	95	346	4	6.562
Santa Cruz.....	»	»	»	»	1	323'03	30	293'03	»	»
En 1889.....	34	51.849'71	4.129'83	47.719'88	64	63.927'73	10.657'54	51.577'19	84	116.935'14
En 1888.....	35	29.314'71	4.863'48	24.547'04	76	67.420'73	11.758'41	56.337'32	62	71.395'42
Diferencia. { De más 1889.....	»	22.535	»	23.172'84	»	3.493	»	»	22	45.539'72
{ De menos 1889..	1	»	733'65	»	12	»	1.100'87	4.760'13	»	»

COMPARACIÓN

	DERECHOS de importación. Pesos. Cmts.
En 1889.....	970.274'01
En 1888.....	950.240'30
Diferencia. { De más 1889.....	20.033'71
{ De menos 1889..	»

**DE ULTRAMAR**

RAL DE HACIENDA

rado con igual periodo del año anterior. Se publica en la GACETA, con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de Presupuestos del año de 1880-81.

**DE BUQUES**

TOTAL DE TONELADAS			DERECHOS COBRADOS												
			IMPORTACIÓN	NAVEGACIÓN	DESCARGA	IMPUESTO de 25 centavos por pasajero.	DEPÓSITO mercantil.	MULTAS	INTERESES sobre pagarés.	CONSUMO sobre bebidas.	PARA LA JUNTA de obras del puerto.		TOTAL	VALOR de cada tonelada en la importación.	
De arqueo.	Productivas.	Improductivas	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.
118,502	49,015	69,487	586,437'08	»	39,165'04	1,111'25	283'45	3,391'45	»	76,678'55	9,827'96	371'42	717,266'20	»	
50,853'30	11,112'93	39,740'37	64,080'04	44	4,683'27	»	»	1,625'67	»	6,477'72	»	»	76,910'70	»	
35,273	676	34,597	35,870'09	639'67	1,614'92	57	»	381'02	»	1,544'51	»	»	40,107'21	»	
4,826	1,093	3,740	19,932'14	»	2,436'40	»	586'28	2,384'36	»	334'30	»	»	25,723'51	»	
26,106	6,361	19,873	55,951'62	»	6,260'98	8'25	»	15'36	»	8,094'29	»	»	70,330'50	»	
»	»	»	»	7'62	»	»	»	»	»	»	»	»	7'62	»	
4,254	1,004	3,250	7,193'14	»	1,004'78	»	»	»	»	430'50	»	»	8,628'42	»	
7,177'50	253'08	6,924'42	4,482'41	»	280'46	0'25	»	10	»	1,099'80	»	»	5,872'92	»	
3,502'77	»	3,502'77	1,102'77	2'50	505'11	»	»	»	»	»	»	»	1,610'38	»	
6,311	529'10	5,781'90	5,840'26	»	529'32	36'25	»	»	»	21	»	»	6,426'83	»	
7,263	205	6,998	3,870'90	»	219'70	0'50	»	»	»	198'59	»	»	4,289'69	»	
3,128'80	334'11	2,791'69	3,400'22	»	286'04	»	»	0'24	»	»	»	»	3,686'50	»	
467'93	»	467'93	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
9,378	348	9,030	8,669'32	»	609'21	0'25	»	»	»	134'75	»	»	9,413'53	»	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
276,983'30	70,931'22	206,187'08	796,829'99	693'79	57,595'23	1,213'75	869'73	7,808'13	»	95,064'01	9,827'96	371'42	970,274'01	13'67	
197,362'65	49,158'08	100,207'63	806,871'46	3,489'11	39,179'36	770	24'99	7,614'99	»	84,951'58	6,806'76	442'05	950,240'30	19'29	
79,620'65	21,773'14	105,979'45	»	»	18,415'87	443'75	844'74	193'14	»	10,112'43	2,931'20	»	20,033'71	»	
»	»	»	10,041'47	2,795'32	»	»	»	»	»	»	»	70'63	»	5'62	

**DE BUQUES**

SITO Y ARRIBADA		TOTAL de buques.	TOTAL DE TONELADAS			CARGA	EXPORTACIÓN	DERECHOS COBRADOS	
EXTRANJEROS	Toneladas de arqueo.		De arqueo.	Productivas.	Improductivas			Pesos. Cents.	Pesos. Cents.
Buques.							Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	
22	23,099	100	132,051	9,011	130,040	9,161'83	70,130'84	79,292'67	»
6	5,465'12	20	28,737'56	691'56	28,046	691'56	33'76	725'32	»
3	3,778	27	34,763	184	34,769	347'54	2,681'18	3,028'72	»
2	627	8	5,841	977	1,147	977'17	20'64	997'81	»
6	3,663	21	27,587	140	27,447	136'97	82'89	219'86	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4	2,718	5	3,694	»	3,694	»	»	»	»
1	1,178'56	12	7,256'04	363'20	6,892'84	378'92	632'32	1,011'24	»
1	558	5	2,782	505'35	2,276'65	505'35	2,293'94	2,799'20	»
4	2,496	8	6,311	851	5,460	851	»	»	»
»	»	9	9,018	952	8,066	952'26	3,962'41	4,914'67	»
»	»	8	3,287'64	570	2,717'64	570	»	570	»
»	»	2	660'99	417'26	243'73	417'32	500'79	918'11	»
2	2,816	7	9,819	95	9,724	327'83	136'50	464'33	»
»	»	1	323'03	30	293'03	30	36	66	»
51	46,398'68	233	279,131'46	14,787'37	260,626'89	14,496'75	80,511'27	95,008'02	6'42
31	27,965	204	196,095'86	16,621'89	80,884'36	17,192'50	66,662'96	103,855'46	6'24
20	18,433'68	29	83,135'40	»	179,742'53	2,695'75	»	»	»
»	»	»	»	1,834'52	»	»	6,151'69	8,847'44	0'18

**DE PRODUCTOS**

DERECHOS de exportación.	TOTAL
Pesos. Cents.	Pesos. Cents.
95,008'02	1,065,282'03
103,855'46	1,054,095'76
8,847'44	11,186'27
»	»

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## Segunda Dirección.—Primera Sección.—Cuarto Negociado.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación nominal de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados en el mes de la fecha para los destinos que se expresan, por haber resultado con más años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban.

DEPENDENCIA	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
				Edad...	Servicio.	Empleo.
MINISTERIO DE HACIENDA						
Administración de Loterías de primera clase, núm. 28, en Madrid.	Administrador.....	Sargento segundo.....	Joaquín Villar Peris.....	30	9	6
Sección de Recaudación de Ciudad Real.....	Oficial quinto.....	Idem primero.....	Zacarias Sobrino Simón.....	37	13	9
Aduana de Alicante.....	Pesador segundo.....	Idem.....	Vicente García Cruz.....	41	10	4
Idem de Avilés.....	Portero.....	Idem segundo.....	José Gutiérrez Pérez.....	39	5	2
Idem de Valencia.—Almacenes.....	Idem.....	Idem.....	Juan Antonio Montesinos Sáez.....	37	4	2
Idem de Santander.....	Mozo primero.....	Idem.....	Robustiano Bárcena Fernández.....	39	18	2
Idem de Valencia.....	Mozo de faena.....	Cabo primero.....	Vicente Bayona Romero.....	43	19	»
Idem de Málaga.....	Mozo.....	Sargento segundo.....	Fernando Aragonés Estaquero.....	54	5	1
Sección de Contribuciones directas de Valencia.....	Oficial quinto.....	Idem.....	Jesús Enríquez Carreira.....	34	12	9
Intervención de Tarragona.....	Aspirante primero.....	Idem primero.....	José Torres Welda.....	39	12	6
MINISTERIO DE ESTADO						
En el Ministerio.....	Ordenanza.....	Sargento segundo.....	Julián Romero Lara.....	33	12	5
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA						
Audiencia de Sigüenza.....	Mozo de estrados.....	Cabo primero.....	Felipe Alvarez Alonso.....	41	7	»
MINISTERIO DE FOMENTO						
Ferrocarriles.....	Vigilante.....	Sargento primero.....	Mariano Rodríguez León.....	43	19	7
Obras públicas.....	Escribiente segundo.....	Idem.....	Joaquín Pavia Sanz.....	34	12	7
	Idem.....	Idem segundo.....	Mariano Pedregas Moros.....	30	13	5
	Idem.....	Idem.....	Pablo López Latorre.....	34	12	4
MINISTERIO DE ULTRAMAR						
En el Ministerio.....	Ordenanza.....	Sargento segundo.....	Florentino Rodríguez de la Fuente.....	30	12	4
	Idem.....	Idem.....	Cristóbal Martín Páez.....	33	17	4
DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS						
Estación de Bañolas.....	Ordenanza.....	Soldado.....	Benito Vázquez Gutiérrez.....	28	10	»
Idem de San Juan del Puerto.....	Idem.....	Idem.....	Francisco del Barco Megias.....	31	6	»
Idem de Vilches.....	Idem.....	Idem.....	Diego Méndez Rodríguez.....	37	4	»
Idem de Jódar.....	Idem.....	Idem.....	Juan Jurado Fernández.....	34	5	»
Idem de Albaida.....	Idem.....	Idem.....	Francisco Montagut Jiménez.....	40	10	»
Idem de Mazarrón.....	Idem.....	Idem.....	Gabriel González Ortiz.....	37	8	»
Idem de Valls.....	Idem.....	Idem.....	Luis Martínez Palacios.....	38	20	»
Administración principal de Granada.....	Idem.....	Sargento segundo.....	Francisco Bedmar Redondo.....	40	11	2
Alava.—Alegria á Gauna y Azilú.....	Peatón.....	Soldado.....	Basilio Pérez Arlucía.....	»	8	»
Badajoz.—Valencia del Ventoso.....	Cartero.....	Cabo primero.....	Pablo Rodríguez Alvarez.....	34	5	»
Baleares.—Fornés á Mercadal.....	Peatón.....	Soldado.....	Antonio Caules Ferrer.....	»	8	»
Burgos.—Gumiél de Izán.....	Cartero.....	Sargento segundo.....	Pedro González Terradillos.....	36	6	»
Coruña.—Ferrol á Narón y Valdiviño.....	Peatón.....	Soldado.....	Juan Fernández Alvarez.....	38	1	»
Guadalajara.—Sacedón á Poyos y Buendía.....	Idem.....	Idem.....	Alejandro Toro Diago.....	33	5	»
Idem.—Espinoso á Valdeancheta y agregados.....	Idem.....	Cabo segundo.....	Andrés Domingo Robledo.....	29	7	»
Guipuzcoa.—Tolosa á Goyar y agregados.....	Idem.....	Idem.....	Manuel Marcos Martín.....	41	16	»
Madrid.—Colmenar Viejo al Hoyo de Manzanares.....	Idem.....	Soldado.....	Pacundo Baelo Trigales.....	32	8	»
Navarra.—Lecumberrí á Leiva y Aseso.....	Idem.....	Idem.....	Francisco Francés Francés.....	35	8	»
Salamanca.—Villarmayor.....	Cartero.....	Idem.....	Juan Hernández Baz.....	31	4	»
Santander.—Ramales á Arredondo y agregados.....	Idem.....	Sargento segundo.....	Francisco Arriba de Marco.....	40	6	1
CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA						
Ayuntamiento de Higuera junto á Aracena (Huelva).....	Guardia municipal con el cargo de Alcaide y de servir el alumbrado.....	Sargento segundo.....	Manuel García Carreira.....	43	4	3
	Idem.....	Soldado.....	José Solla Pomar.....	48	18	»
CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN						
Ayuntamiento de Zaragoza.....	Guardia municipal.....	Cabo primero.....	Manuel Marco Tobajas.....	33	4	»
	Guarda del rondín.....	Idem segundo.....	Manuel Gil Romero.....	40	18	»
CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS						
Juzgado municipal de Villasandino (Burgos).....	Secretario.....	Sargento segundo.....	Anduena Sebastián Gutiérrez.....	29	8	7
CAPITANÍA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES						
Obras públicas de Palma.....	Peón caminero.....	Soldado.....	Juan Cardell Cardes.....	38	6	»
Ayuntamiento de María.....	Idem.....	Idem.....	Bartolomé Soler Rigo.....	31	10	»
	Oficial Saché.....	Idem.....	Antonio Miguel González.....	»	4	»
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA						
Ayuntamiento de Encinas (Segovia).....	Secretario.....	Soldado.....	Juan Antón Bernardo.....	34	4	»
Ayuntamiento de Madrid.—Administraciones Subalternas de Fielatos y Consumos.....	Aspirante aforador.....	Sargento segundo.....	Juan Oliva Jiménez.....	43	23	4
Idem de Consumos.....	Mozo apeador.....	Idem primero.....	Juan Zúñiga de Diego.....	38	4	1
	Idem.....	Idem segundo.....	Juan del Hoyo Montemar.....	30	12	6
	Idem.....	Idem.....	Ramón Fernández Díaz.....	35	5	3
Idem Archivo.—Biblioteca.....	Idem.....	Idem.....	José Montañés Ferrer.....	46	8	3
	Aspirante de segunda clase.....	Idem primero.....	Felipe Ortega Alonso.....	39	19	13
Diputación provincial de Cuenca.—Casa de Misericordia.....	Celador.....	Soldado.....	Salvador Aparicio Alonso.....	47	7	»
	Idem.....	Idem.....	Pedro Pozuelo Girones.....	61	7	»
	Idem.....	Idem.....	Wilfrido Rodríguez Pérez.....	»	8	»
	Peón caminero.....	Sargento segundo.....	Camilo Gómez Puebla.....	34	4	2
	Idem.....	Soldado.....	José Fuencasta Ramos.....	33	5	»
	Idem.....	Idem.....	Pedro Balsa Souto.....	29	8	»
	Idem.....	Idem.....	Luis Ardao Carballeira.....	30	8	»
	Idem.....	Idem.....	Manuel González García.....	35	12	»
	Idem.....	Idem.....	Antonio Fraga Fernández.....	32	5	»
	Idem.....	Idem.....	Antonio Rivera Ares.....	30	8	»
	Idem.....	Idem.....	Diego López Rico.....	35	8	»
	Idem.....	Idem.....	Patricio Navas Rozas.....	36	5	»
	Idem.....	Idem.....	Victoriano Cal Diez.....	33	5	»
	Idem.....	Idem.....	José Carreira Hermida.....	34	5	»
	Idem.....	Idem.....	Manuel Cendán Fernández.....	31	8	»
Obras públicas de Toledo.—Carrreteras del Estado.....	Idem.....	Idem.....	Ramón López Arranz.....	33	8	»
	Idem.....	Idem.....	Francisco Riveira Castañeira.....	31	5	»
	Idem.....	Idem.....				

DEPENDENCIA	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
				Edad...	servicio	Empleó
Obras públicas de Toledo.—Carreteras del Estado	Peón caminero.....	Soldado.....	Juan Cordal Castro.....	28	8	»
	Idem.....	Idem.....	Pascual Amenado Casuso.....	32	14	»
	Idem.....	Idem.....	Antonio Ortiz Mondéjar.....	29	8	»
	Idem.....	Idem.....	Venancio Ferrera Gamero.....	36	7	»
	Idem.....	Idem.....	Manuel Trartoy Barrio.....	39	7	»
	Idem.....	Idem.....	Serafin Prada López.....	33	4	»
	Idem.....	Idem.....	Ramón Cruz Vázquez.....	34	4	»
Juzgado de primera instancia de Cifuentes (Guadalajara).....	Alguacil.....	Idem.....	Alfredo Bravo López.....	30	8	»
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA						
Ayuntamiento de Peñarandilla (Salamanca).....	Secretario.....	Cabo primero.....	José de Toro Berrio.....	»	7	»
Audiencia de Valladolid.....	Mozo de estrados.....	Sargento segundo.....	Simón Vázquez Gómez.....	25	8	»
Juzgado de primera instancia de Alba de Tormes (Salamanca).....	Subalterno.....	Soldado.....	Tomás Serrano Montero.....	28	4	»
Ayuntamiento de Valladolid.—Administración municipal de Consumos.....	Vigilante de segunda clase.....	Cabo primero.....	Lorenzo Fernández Montoya.....	42	4	»
	Idem.....	Soldado.....	Antonio Santillana Orejo.....	46	32	»
	Idem.....	Sargento segundo.....	José Rodríguez Sánchez.....	38	8	»
Obras públicas de Salamanca.....	Idem.....	Cabo primero.....	Maximiano Arce Díez.....	28	5	»
	Idem.....	Idem segundo.....	Joaquín Mangas Santos.....	31	8	»
	Idem.....	Soldado.....	Pedro Cobaleda Montero.....	34	13	»
Ayuntamiento de Becerril de Campos (Palencia).....	Secretario.....	Sargento segundo.....	Benito Rodríguez López.....	32	8	»
CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA						
Universidad de Barcelona.....	Mozo segundo.....	Cabo segundo.....	Juan Molina Paredes.....	40	13	»
Obras públicas de Gerona.....	Peón caminero.....	Soldado.....	Antonio Cendán Paz.....	40	7m	»
CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA						
Audiencia territorial de la Coruña.....	Mozo de estrados.....	Sargento segundo.....	Francisco López López.....	59	11	»
Juzgado de primera instancia de Vivero.....	Alguacil.....	Idem.....	Miguel Sánchez Amorós.....	29	9	»
Ayuntamiento de Túa.....	Guardia municipal de segunda	Soldado.....	Diego Vázquez Vila.....	30	3	»
		Idem.....	José Benito Diéguez.....	31	8	»
Audiencia de Pontevedra.....	Alguacil.....	Sargento segundo.....	Isidro Suárez Barreira.....	30	12	»
Ayuntamiento de Fonsagrada.....	Portero.....	Cabo primero.....	Antonio Lamela Bolaño.....	36	10	»
CAPITANÍA GENERAL DE GRANADA						
Intendencia Militar de Granada.—Edificios militares de Granada.....	Conserje.....	Cabo segundo.....	Eliseo González Velasco.....	43	5	»
Idem id. de Málaga.....	Idem.....	Idem primero.....	José Conejo Guilló.....	33	8	»
CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA						
Instituto de segunda enseñanza de Alicante.....	Mozo.....	Sargento segundo.....	Fernando Canuñas Alvarez.....	28	11	»
Idem de id. id. de Valencia.....	Escribiente segundo.....	Idem.....	Luis Beltrán González.....	37	9	»
Escuela Normal de Maestros de Valencia.....	Conserje.....	Idem.....	José Selví Ferrer.....	32	12	»
Diputación provincial de Valencia.—Carreteras provinciales.....	Peón caminero.....	Soldado.....	Pedro Más Jiménez.....	29	8	»
Obras públicas de Alicante.....	Idem.....	Idem.....	Joaquín Bermejo Vinuesa.....	31	4	»
CAPITANÍA GENERAL DE LAS PROVINCIAS VASCONGADAS						
Intituto provincial de Bilbao.—Secretaría.....	Escribiente.....	Sargento segundo.....	Angel Luquero Esgueva.....	30	4	Sz

Madrid 31 de Enero de 1890.

Relación de las instancias que han quedado sin curso en la propuesta del presente mes, comprendidas desde el 23 de Diciembre anterior al 23 del actual, y causas que lo motivan

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS	CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Soldado.....	Prudencio Francisco Castro.....	Por entrar fuera de plazo.	Soldado.....	Francisco Otero Campo.....	Por no haberse publicado el destino que solicita en la GACETA del mes.
Sargento segundo.	Eduardo Ramírez Santolalla.....	Idem.	Idem.....	Antonio Moreno Cruz.....	Idem.
Cabo primero.....	Dionisio Sacristán Sanz.....	Idem.	Guardia civil.....	Manuel López Braños.....	Idem.
Soldado.....	Antonio Martínez y Martínez.....	Idem.	Soldado.....	Tomás García y García.....	Idem.
Idem.....	Galo Calvo Aguilera.....	Idem.	Idem.....	José García Sánchez.....	Idem.
Idem.....	Benito Ruiz Gutiérrez.....	Idem.	Idem.....	José Díaz Freire.....	Idem.
Idem.....	Luis Góngora Berenguer.....	Idem.	Idem.....	José Cruz González.....	Idem.
Sargento segundo	Guillermo Picornell Ficol.....	Idem.	Idem.....	Antonio Clavero Avellaneda.....	Idem.
Idem.....	Arturo Santos Trelles.....	Idem.	Idem.....	Bartolomé Caules Taltabull.....	Idem.
Cabo primero.....	Juan Vilas Gener.....	Idem.	Guardia civil.....	Juan Antonio Cillero.....	Idem.
Guardia civil.....	Casto Valero y Fernández.....	Idem.	Soldado.....	José Boticario Tobías.....	Idem.
Sargento primero.	Guillermo Sáinz Apisqueta.....	Idem.	Idem.....	Ricardo Andonegui Sollano.....	Idem.
Soldado.....	Claudio Jiménez Bravo.....	Idem.	Sargento primero.	Antonio Becerra Sanchez.....	Idem.
Idem.....	José Jimeno Boó.....	Idem.	Idem.....	Jesús Tomé Gil.....	Idem.
Sargento segundo	Andrés Fernández Sánchez.....	Idem.	Cabo primero.....	Agustín Juanos Zaragoza.....	Idem.
Idem.....	Antonio Maña Sánchez.....	Idem.	Soldado.....	Julián Osellán y Barbero.....	Idem.
Idem.....	Francisco Gallo Ortega.....	Idem.	Sargento segundo.	Luis Gómez Campo.....	Idem.
Idem.....	Andrés Ranz Guerrero.....	Idem.	Carabiniro.....	Marcelino García Cervela.....	Idem.
Soldado.....	Diego Ortiz Martínez.....	Idem.	Soldado.....	Damián Larribe Escolano.....	Idem.
Sargento segundo	Guillermo Carcelén Jara.....	Idem.	Cabo segundo.....	Máximo Carreras Jaque.....	Idem.
Soldado.....	Francisco Vidal Castro.....	Idem.	Sargento segundo.	Guillermo Serrano López.....	Idem.
Sargento segundo	Pedro Torralva Marín.....	Idem.	Cabo segundo.....	Manuel Rodríguez y Gómez.....	Idem.
Soldado.....	Mariano Salvador Arroyo.....	Idem.	Soldado.....	Ramón Ramos López.....	Idem.
Sargento segundo	Pablo Martínez de la Hoz.....	Idem.	Idem.....	Narciso García Hernández.....	Idem.
Cabo primero.....	Fidel Cancio Mateos.....	Idem.	Sargento primero.	Ramón Rodríguez Aneiros.....	Idem.
Soldado.....	Venancio Gutiérrez Merlo.....	Idem.	Soldado.....	Benito Pozo Moreno.....	Por no tener derecho al destino que solicita.
Carabiniro.....	Rafael España Muñoz.....	Idem.	Cabo primero.....	Enrique Argensón Muñoz.....	Idem.
Idem.....	Abdón Orden Campo.....	Idem.	Sargento primero.	Hilario García Jiménez.....	Idem.
Cabo segundo.....	Francisco de Paula Macedonia.....	Idem.	Idem segundo.....	Pedro Pesquera Ledón.....	Idem.
Soldado.....	José López Chicarro.....	Idem.	Cabo primero.....	Juan Algarra y del Castillo.....	Idem.
Idem.....	Juan Flores.....	Idem.	Sargento segundo.	Lino Mariereurrema Expósito.....	Idem.
Idem.....	José Fidalgo Vázquez.....	Idem.	Soldado.....	David García Incógnito.....	Idem.
Sargento segundo	Roque Alvarez Morelo.....	Idem.	Sargento.....	Estanislao Campos Cacho.....	Idem.
Idem.....	Juan Martínez Villar.....	Idem.	Soldado.....	Anacleto Pineda López.....	Idem.
Cabo primero.....	Julián Sánchez y Sánchez.....	Idem.	Idem.....	Casimiro Pérez González.....	Idem.
Soldado.....	Juan Vicente Francisco.....	Idem.	Sargento segundo	Rafael Román Castro.....	Idem.
Idem.....	Gabriel Guerra Gutiérrez.....	Idem.	Cabo primero.....	Telesforo Diaz Ruiz.....	Idem.
Cabo primero.....	Bernabé Carbajal Prieto.....	Idem.	Sargento segundo.	Francisco Gutiérrez Juste.....	Idem.
Idem.....	Feliciano Hernández Alvarez.....	Idem.	Idem.....	Rufino García Mesonero.....	Idem.
Idem.....	Higinio García Alegre.....	Por no haberse publicado el destino que solicita en la GACETA del mes.	Sargento primero.	Demetrio García Perlado.....	Idem.
Soldado.....	Venancio Seoane Rey.....	Idem.	Idem.....	Bartolomé Sáenz Sánchez.....	Idem.
Idem.....	Julián Santana.....	Idem.	Sargento segundo.	Manuel Cid Feijóo.....	Idem.
Idem.....	Matías San Miguel Valladolid.....	Idem.	Idem primero.....	José Cebrían Bordón.....	Idem.
Cabo segundo.....	Martín Rey Iglesias.....	Idem.	Idem segundo.....	Antonio Botella Pastor.....	Idem.
Soldado.....	Manuel Pracias Incógnito.....	Idem.	Músico.....	Sebastián Antonio Rey.....	Idem.
Marinero.....	Ramón Pousada Ferradán.....	Idem.	Sargento primero.	José Ramón Bisbal.....	Idem.
Cabo segundo.....	Ramón Pi y Rodríguez.....	Idem.	Soldado.....	Carlos Moya Borrull.....	Idem.
Soldado.....	Manuel Paz Castro.....	Idem.			





BANCO DE ESPAÑA  
SITUACIÓN DEL MISMO

ACTIVO	1.º Febrero 1890.		25 Enero 1890.		PASIVO	1.º Febrero 1890.		25 Enero 1890.						
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.		Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.					
Caja.....	187.800.536	10	189.661.926	61	Capital.....	150.000.000	150.000.000							
Casa de Moneda....	Efectos pendientes de cobro.....	3.278.154	45	3.266.111	14	Fondo de reserva.....	15.000.000	15.000.000						
	Por pastas de oro.....	26.637.694	75	23.950.649	96	Ganancias y pérdidas.....	3.594.446	43	3.459.388	46				
Efectivo en poder de Comisionados extranjeros.....	Por reacuñación de la plata recogida.....	7.711.885		9.211.885		{ Realizadas.....	913.491	90	514.628	17				
	Conductores.....	38.434.960	10	42.838.293	66	{ No realizadas.....	738.596	050	740.569	200				
Efectivo en poder de conductores.....	2.348.563	12	1.003.200		Billetes en circulación.....	355.235	725	355.787	747	25				
					Cuentas corrientes.....	53.850	576	54.022	008	05				
Cartera.....	Descuentos.....	266.211	793	269.932	066	37	Depósitos en efectivo.....	40.945	975	45				
	Préstamos.....	160.443	332	174.043	579	75	Comisionados extranjeros.....	4.948	260	20				
Cartera.....	Deuda amortizable al 4 por 100..	202.162	039	203.082	656	59	Dividendos.....	697	723	88				
	Acciones de la Compañía arrendataria de Tabacos.....	453.447	801	453.447	801		Intereses y amortización de Deudas convertidas.....							
Bienes inmuebles.....	Letras del Tesoro.....	155.000	000	165.000	000		Intereses y amortización de la Deuda amortizable al 4 por 100.....	2.820	940	3.518	000			
	Pagarés negociables del Tesoro..	52.607	214	64			Facturas de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100.	2.400	487	60	2.848	066	31	
Tesoro público: su cuenta corriente de efectivo.....	Otros conceptos.....	20.129	697	33	7.076	631	08	Tesoro público: su cuenta corriente de valores.....	229	715	58	229	715	58
	Tesoro público: por operaciones en el extranjero desde 1.º de Enero á 31 de Marzo de 1890.....	15.883	474	70	15.876	914	30	Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Enero á 31 de Marzo de 1890.....	8.244	011	56	13.035	852	98
Diversos.....	71.424	934	89	114.390	724	27	Diversos.....	51.370	116	84	51.931	998	85	
	671	603	56	369	423	33								
	20.845	630	76	22.262	358	49								
	1.428.827	521	32	1.437.752	155	18								

PORMENOR DEL EFECTIVO METALICO

	1.º Febrero 1890.	25 Enero 1890.		
	Ptas. Cénts.	Ptas. Cénts.		
Oro.....	79.171.441	47	79.222.163	07
Plata.....	101.334.645	54	103.363.188	98
Bronce.....	7.294.449	09	7.076.574	56
	187.800.536	10	189.661.926	61

El Interventor general, Ricardo Rubio.—V.º B.º—El Gobernador, Albacete.

ADMINISTRACION CENTRAL

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 1.º

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Valencia.—Joaquín López, Mayor, 24.  
Betanzos.—Hijo Diego Romero, sin señas.  
Saint Cheron.—Salamero, Zurita, 3, segundo.  
Gandía.—Burguer, Serrano, 42.  
Espelúy.—Antonio Fernández, Colegiata, 1.  
Barcelona.—Clara Moreno, Atocha, 70.  
Segovia.—Manuel Asenjo, Pelayo, 42.  
Mérida.—Antonio Pacheco, Consumos.  
Betanzos.—Coronel regimiento Asturias, sin señas (ausente).  
Fuentecantos.—Joaquín García Rubio, Libertad, 16.  
Almería.—Antonio Ulibarri, Carrera San Jerónimo, 3.  
Bilbao.—Eloísa Yanguerías, Florín, 4, segundo.  
Almería.—Marqués Valdecañas, Almagro, 4 (ausente).  
Zaragoza.—Domingo Blasco, Corredera Baja, 44, principal.  
Barcelona.—Manuel Montenegro, sin señas.  
Talavera.—José Gutiérrez, Jacometrezo, 53.

NORTE

Alcañiz.—Tomás Baró Feijoo, 20, tercero.  
Valencia.—Ricardo Ginés, Palma Alta, 6, tercero interior.

OESTE

Martos.—Eugenio Navas, Cebada, 16, principal.

SUR

Lugo.—Miguel López, Sombriería, 3.  
Murcia.—Manuel Gallo, Santa Isabel, 36, principal interior.  
Logroño.—Rafael Orloneda, Miguel Servet, 24.

NOROESTE

Almería.—Juana Parajuana, Fomento, 13.  
Madrid 1.º de Febrero de 1890. = Por el Jefe del Centro, Vicente G. Segura.

Colegio de Corredores de Comercio de Valencia.

Estando comprendido el Corredor de Comercio de esta plaza, D. Eduardo Soriano Plasent, en lo que previene el título 2.º, art. 14, del reglamento para el régimen interior de este Colegio, esta Sindicatura lo da de baja en el mismo en esta fecha, por entender que renuncia el cargo; y debiendo procederse á la devolución de la fianza constituida por dicho señor, la Junta Sindical de este Colegio, cumpliendo con lo prescrito en el art. 67 del reglamento interno para la organización y régimen de las Bolsas de Comercio, lo anuncia al público para que en el término de seis meses, contados desde la fecha de este anuncio, puedan hacerse ante quien corresponda las reclamaciones que procedan.

Valencia 31 de Enero de 1890.—El Síndico Presidente, Ramón Bigné.—El Contador, Secretario accidental, José Desfilis. X—1067

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Posadas.

D. Pedro Vargas y Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa.  
Hago saber que incluidos en el alistamiento de esta villa

para el reemplazo actual, como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la ley, los mozos Diego Meneses García, hijo natural de Diego y Francisca, Francisco Sánchez y Marcó, hijo de Antonio y de María Dolores, y Juan Cuenca González, sin padres conocidos, é ignorándose el punto dónde residen los mismos, se les cita por medio de este edicto para que el domingo 9 de Febrero próximo se presenten en estas Casas Capitulares al acto de clasificación y declaración de soldados, que dará principio á las diez de la mañana de indicado día 9; previniéndoles que si no comparecen ni justifican la imposibilidad de concurrir se les instruirá expediente de prófugos y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y para que les sirva de citación en forma, se publica el presente en Posadas á 30 de Enero de 1890.—Pedro Vargas y Muñoz.—Antonio Uceda, Vicesecretario. 216—M

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra D. Juan Bautista Marco Molina y otros por disparo de petardos, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección tercera de la Sala de lo criminal auto con fecha 19 de Diciembre de 1889, señalando el día 15 del actual, y hora de las doce y media en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Luis Torres López, guardia municipal que fué, y cuyo domicilio actual se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 1.º de Febrero de 1890.—El Oficial de Sala, José Almira. J—547

ZARAGOZA

En el Juzgado de primera instancia de Calatayud se halla vacante la plaza de Médico forense, que ha de proveerse con arreglo al Real decreto de 13 de Mayo de 1862 y orden de igual mes de 1873.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en el Juzgado referido dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las tres provincias de este distrito, acompañando documentos que acrediten su aptitud legal y profesional, según el art. 3.º del citado decreto de 13 de Mayo de 1862.

Zaragoza 28 de Enero de 1890.—El Secretario de gobierno, Juan Antonio Calvo. J—477

Audiencias de lo criminal.

BILBAO

La Audiencia de lo criminal de Bilbao, y en su nombre D. Isidro Esquer y Escuder, Presidente de la misma.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza á Félix Serpio Piers, de nacionalidad francés, de estado casado, jornalero, de edad de treinta y ocho años, con instrucción, vecindado en San Salvador del Valle, partido de Yalmaseda,

sus señas son estas: pelo castaño, ojos garzos, poblado de barba, nariz gruesa, boca regular, gasta bigote, y viste blusa y pantalón remontado, todo á uso jornalero, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en dicha Audiencia para practicar la diligencia de ratificación en la conformidad de su defensa con las conclusiones del escrito de calificación del Ministerio fiscal y penas para el mismo solicitadas en causa que se le sigue por hurto de dos gallinas; bajo apercibimiento que de no verificar su presentación será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) y en el mio ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial, Guardia civil, orden público y guardias municipales, procedan á la busca y captura del referido Félix Serpio Piers, y su conducción á las cárceles de esta villa á disposición de este Tribunal, caso de ser habido.

Dada en Bilbao á 25 de Enero de 1890.—Isidro Esquer. J—476

La Audiencia de lo criminal de Bilbao, y en su nombre D. Isidro Esquer y Escuder, Presidente de la misma.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza á Fermín Zubia y Múgica, natural de Oñate, partido de Vergara, provincia de Guipúzcoa, de veintisiete años de edad, soltero, jornalero, sin instrucción, vecindado en San Miguel de Bosauri, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en dicha Audiencia para practicar la diligencia de ratificación en la conformidad de su defensa con las conclusiones del auto de calificación del Ministerio fiscal y penas para el mismo solicitadas en la causa que se le sigue por disparo de arma de fuego y lesiones; bajo apercibimiento que de no verificar su comparecencia será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) y en el mio ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial, Guardia civil, orden público y guardias municipales, procedan á la busca y captura del referido Fermín Zubia y Múgica y su conducción á las cárceles de esta villa á disposición de este Tribunal, caso de ser habido.

Dada en Bilbao á 25 de Enero de 1890.—Isidro Esquer. J—475

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Félix de Flores y Fernández, Ayudante, Fiscal de la Comandancia militar de Marina de Algeciras.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por tercera vez á Salvador Navarro Díaz, alias Pardo, hijo de José y María, soltero, de veintinueve años, marinero, natural y vecino de Estepona, para que en el término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el periódico oficial que últimamente lo publique, se presente en esta Fiscalía para nombrar defensores en la causa que se le





ciones deseen asistir á dicha junta, deberán depositar previamente sus títulos en la Caja social con diez días de anticipación al fijado para celebrar aquélla.

Renta inmobiliaria madrileña.

El Consejo de administración de esta Sociedad ha acordado convocar á los señores accionistas á la junta general ordinaria que tendrá lugar el día 3 de Marzo próximo venidero, en la calle de Alcalá, núm. 65, segundo izquierda, con arreglo á lo prevenido en el art. 27 de los estatutos.

La Concordia.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

Esta Sociedad ha acordado la derrama del dividendo pasivo, núm. 62, á 5 pesetas por acción.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 1.º de Febrero de 1890, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, DIA 31, DIA 1.º. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Nuevos series G y H, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Rows list various cities like Alcala, Logroño, etc., with their respective exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 31 DE ENERO DE 1890

Table with columns: Fondos espa, Fondos fran. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 26'42 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 26'38 id.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Alicante y Oviedo; y nevado en Avila y Teruel.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Febrero de 1890.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 1.º de Febrero de 1890.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, etc.

RETRASADOS — DÍA 31

Table with columns: Bilbao, Alicante, Valencia, Palma. Rows show delayed weather reports for these cities.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

RESSES DEGOLLADAS

Table with columns: Vacas, Carneros, Terneras, Cerdos, Ovejas. Rows list types of livestock and their counts.

Precios á los tablajeros,

Vaca, de 1'18 á 1'26 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'18 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Cénta. Rows include Toledo, Segovia, Norte, etc.

Madrid 1.º de Febrero de 1890.—El Alcalde.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los ocho días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid y provincias y un mes para los suscritores del extranjero; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.— COLECCION Legislativa de España.— Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segunda parte del segundo semestre de 1887.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.— COLECCION Legislativa de España.— Se han publicado y repartido á los señores suscritores el tomo 140 de decretos, segunda parte del primer semestre de 1888, y el de sentencias del Tribunal Supremo en materia civil, primera parte del primer semestre de igual año.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.— COMPILACION LEGISLATIVA del Gobierno y Administración civil de Ultramar.— Publicado el tomo 4.º de esta obra, que comprende el cuarto trimestre de 1886 y los índices refundidos de todo el año, se halla de venta en la Habilitación del Ministerio de Ultramar, á los precios siguientes:

Península..... 8 pesetas. Provincias de Ultramar... 3 pesos fuertes oro.

A los libreros y demás personas, así de la Península como de Ultramar, cuyos pedidos excedan de 9 y 14 ejemplares respectivamente, se les hacen considerables rebajas en los términos que establecen las bases de la publicación que se remitirán á los que las pidan por carta dirigida al Habilitado del Ministerio.

ANUARIO OFICIAL ESTADÍSTICO DE LAS AGUAS minerales de España, redactado por D. Marcial Taboada de la Riba, D. Leopoldo Martínez Peguera, D. Amós Calderón, D. Ramón Llord y D. Eduardo Moreno Zancudo, Médicos Directores de Establecimientos balnearios. Tomo V 1888. Se halla de venta, al precio de 3 pesetas, en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación).

CÓDIGO CIVIL REFORMADO.—La edición oficial se halla de venta al precio de 3 pesetas ejemplar, en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia.

SANTOS DEL DÍA

La Purificación de Nuestra Señora, y Santa Feliciano.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Alarcón.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 61 de abono.—Turno 1.º—Don Giovanni.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 94 de abono.—Turno 1.º par.—La verja cerrada.—El ratoncito Pérez.

A las cuatro y media.—La pata de cabra.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º—Serie 5.ª—Las personas decentes.—Mi misma caral A las cuatro.—El enemigo.—Los hugonotes.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Sociedad secreta.—Panorama Nacional.—La flor del trigo.—Las niñas desenvueltas.

A las cuatro y media.—Sociedad secreta.—La flor del trigo.—Panorama Nacional.

TEATRO CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—La Marsellesa.

A las cuatro y media.—La tempestad.

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.